



Quarenta maravedis.



SEIS CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Cartagena, y Jueces alon linieros de Navarra  
 de las respectivas Provincias lo verificaren en los  
 las Justicias Ayuntam<sup>tos</sup>. ~~por~~ <sup>por</sup> ~~vereda~~ <sup>inserto</sup>  
 en un despacho que presentare a los Jueces, y lido  
 en Ayuntamiento, queda la correspondiente copia archivada  
 y testimoniada por el ~~ll.~~ <sup>no</sup> responsable, poniendore  
 a continuacion del mismo despacho la correspond.  
 dilig. para que todo conste, e igualmente aver Jatin.  
 Fecha al Veredero del fondo de aprovecham<sup>tos</sup> de  
 contar la liqua de su respectivo transito, y hora y  
 precisas de detenciones, conforme a lo que en el Despa-  
 cho se previniera para que asi se firmara. Cuius  
 Real determinacion traslado a V. S. para su intelig.  
 y cumplimiento en la parte que le corresponde, rogando  
 a Dios que su vida muchos años. J. N. de fonto Don de  
 Agosto de mill Setec. noventa, y seis = D. Pedro  
 Barula = S. J. N. de fonto de la Marina del Departamento  
 de Cartagena = Cartagena nueva de Agosto de mill  
 Setec. noventa, y seis = Pare al S. J. Contador P. al  
 para que conste en los oficios de Sucesor = Genes.  
 Es copia de la R. orden que original existe en  
 estos oficios P. al de la Marina de mi cargo de que  
 certifico = Cartagena diez de Agosto de mill Setec.  
 noventa y seis = Josef de Cochena = Para que  
 ungo puntual, y cumplido efecto la preinserta Sove-  
 rana Resolucion en todas sus partes, y extremos espi-  
 do el presente Despacho de vereda, con mudacion  
 siquiere se saca a pagar al Veredero sus dias a razon  
 de sus xi. de vellor por liqua, y siete por dietas

Porlique

